

Señor Diputado G^{ral} de esta M. N. y M. L. Prov.^a de Orliz

[Large decorative flourish]

Purada esta Villa en las actuales circunstan-
cias de los mas vivos deseos por el Servicio de
S. M. y el de U. S. fue servida en Concejo de 12.
del corriente erigir una Junta con facultades
amplias que entendiese en tan importante
caso.

Los suplicantes que la componen despues
de haver premeditado sobre las urgencias que
hasta aqui han ocurrido, tropiezan con la
dificultad de su remedio por el arbitrio de la
venta o enagenacion de fincas Concegiles
autorizada p.^a el decreto de esta M. N. y M. L.
Prov.^a el dia 20. de Nov.^{re} del año ultimo, pnes
a pesar de las diligencias practicadas a el
intento todas han salido infructuosas; el
repartimiento entre Vecinos no sufre la
situacion lastimosa; y ultimam^{te} la necesi-
dad de dar la debida satisfaccion a los dueños
de la cosa que se ha conducido a ese Almac-
cen, de compensar sus trabajos a los operarios
empleados por esta Causa, y de reparcir los

perjuicios que han irrogado las medidas
tomadas por dos veces para el alojamiento de
la Tropa Francesa y Cavalleria á consecuen-
cia de los Oficios de U. S. han sido el fundam.
mas poderoso y justo para acordar q. por
la via suave en tantos apuros se sobrecargue
á el Vino de todo genero la cantidad de
8. maravedis en azumbre y 16. á la de
Aguardiente y Mitela que se consuma en
esta Villa para los fines expuestos e interin
rigan las actuales urgencias y nuevas pro-
visiones acordadas p. U. S. á fin de q. con
este nuevo arbitrio pueda proporcionarse
á un interes corriente la cantidad q. se
contempla precisa

Esperan designará U. S. autorizar
el expresado acuerdo, y en caso necesario con-
ceder facultad para la imposicion de el im-
puesto de que llevaran cuenta formal p.
darla siempre q. se les pida

Dios pñe á U. S. m. a. S. Salva terra

Enero 30 de 1808
Dn. Ant. de Guzman José Ant. de Andoing
Andrés de Gordin Juan José de Guzmán
Ramon Ant. de Guzman